

IEEBCS-CG097-ABRIL-2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-42/2024 Y ACUMULADO

GLOSARIO

Acción Afirmativa:

Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.

Alternancia de género:

Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DEQDPCE:

Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Grupos Prioritarios:

Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Lineamientos:

Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

LIPEBCS:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Paridad de Género:

Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS;

Paridad Horizontal:

Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.

Paridad Vertical:

Reglamento para el Registro:

Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SRC:

Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Registro Nacional:

Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Registro Local:

Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

TEPJF:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
UTIGND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
	Fuerzas Políticas
PESBCS:	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur

1. Antecedentes:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria a elecciones. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para

el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-JDC-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Registro de Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Durante el periodo del 18 al 27 de marzo se llevó a cabo los registros de candidaturas a cargos de elección popular por parte de las candidaturas comunes de Juntos por BCS y Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur y los partidos políticos en lo individual de Movimiento Ciudadano, Fuerza por México Baja California Sur, Movimiento Laborista Baja California Sur y PESBCS en los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y el Consejo General de este órgano electoral.

1.11 Verificación de postulación de Diputaciones de Mayoría Relativa. Los días 27 y 28 de marzo, se verificó en el SRC la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa presentadas por las candidaturas comunes de Juntos por BCS y Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur y los partidos políticos en lo individual de Movimiento Ciudadano, Fuerza por México Baja California Sur, Movimiento Laborista Baja California Sur y PESBCS ante los Consejos Distritales Electorales.

1.12 Solicitud de verificación en el Registro Nacional y el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en cumplimiento a la verificación de la VPMRG, sobre los registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas, solicitó el apoyo a la DEQDPCE para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y verificar que todas las postulaciones no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada en el Registro Nacional y el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la DEQDPCE dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente 1.13, informando a la Unidad Técnica el Registro Nacional de Personas

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.

Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante los correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa". El 30 de marzo, los 16 Consejos Distritales Electorales llevaron a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno de cada Consejo.

1.15 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección de Integrantes de los 5 Ayuntamientos de la Entidad". El 30 de marzo, los 5 Municipales Electorales llevaron a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno de cada Consejo.

1.16 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional". El 30 de marzo, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno del Consejo.

1.17 De la aprobación del Acuerdo de Cumplimiento a la Paridad de género, la Inclusión y Violencia contra las mujeres. El 30 de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, mediante el cual se determina el cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad de Género e Inclusión y de la Violencia contra las mujeres en las postulaciones para la elección de diputaciones y ayuntamientos de los partidos políticos y candidaturas comunes en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.18 Presentación de demanda. El día 04 de abril, el ciudadano Iván Emir Murillo López; Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBCS y las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Avilés y Francely Guadalupe Ojeda Amador, promovieron Juicio de la Ciudadanía TEEBCS-JDC-42/2024 y recurso de apelación TEEBCS-RA-04/2024, ante el TEEBCS.

1.19 Aprobación de la Solicitud de Sustitución de candidatura realizada por el PESBCS, en cumplimiento al Acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024. El 10 de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG086-ABRIL-2024, por el que se aprueba la solicitud de sustitución de la integración de la fórmula presentada ante el Consejo Distrital Electoral 7, para el cumplimiento de la Paridad de género y de la postulación obligatoria establecida en ley, en materia de inclusión en lo que respecta a postulación de personas jóvenes, en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo segundo y tercero del Acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024.

1.20 Sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y Acumulado. El 21 de abril, el TEEBCS emitió sentencia, por el que se ordena examinar información presentada por el PESBCS y determinar en su caso, el otorgamiento o no, del registro de la candidatura de la litis.

1.21 Solicitud de verificación en el Registro Nacional y el Registro Local. El 22 de abril, la UTIGND, solicitó apoyo a la DEQDPCE para que, con base en sus atribuciones, realizara la

búsqueda de las personas candidatas propuestas para la sustitución en el Registro Nacional y el Registro Local y verificar que la referida postulación no contara con sentencia firme en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0342-2024.

1.22 De la verificación realizada en el Registro Nacional y el Registro Local. El 22 de abril, la DEQDPCE, en respuesta a la solicitud de información descrita en el antecedente 1.21 remitió a la UTIGND, el resultado de la búsqueda en el Registro Nacional y en el Registro Local, mediante correo IEEBCS-DEQPCE-C282-2024.

1.23 Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 6, en cumplimiento a la resolución TEEBCS-JDC-42/2024. El 22 de abril, el Consejo Distrital Electoral 6, mediante el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024, por el que se determina lo relativo a la solicitud de registro de la fórmula de candidatas presentada por el PESBCS, otorgándose registro condicionado a las integrantes de la fórmula presentada por el referido partido político, otorgándoles el plazo de 12 horas para el cumplimiento de lo ordenado en términos de los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del referido acuerdo.

1.24 Recepción de documentación en cumplimiento al acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024. El 23 de abril, el partido político PESBCS remitió la documentación requerida en el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024, dando cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

1.25 Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 6, respecto al cumplimiento del Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024. El 24 de abril, el Consejo Distrital Electoral 6, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-015-ABRIL-2024, por el que determina el cumplimiento por parte del PESBCS respecto a lo determinado en el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024.

2. Considerandos

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo y aquellos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, toda vez que recae en este órgano de dirección la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas electorales y por consecuencia, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales de la materia, como lo es, que sus solicitudes de registros de candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, de representación proporcional e integrantes de ayuntamiento que presenten en lo individual o alianza, cumplan con el principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones.

Así como también, materializar con ello la participación equilibrada e igualitaria de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, como lo son las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de diversidad sexual y jóvenes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, numeral 2; 8, fracción VIII, 10, fracción XIX, 12, numeral 1; y 18, numeral 1, fracciones I y XXIV, 102 y 107, de la LIPEBCS.

2.2 Estudio de fondo

Derivado del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, el cual correspondió del 18 al 27 de marzo de esta anualidad, los consejos municipales y distritales, en términos de lo establecido en el artículo 120, numeral 2, de la LIPEBCS, tuvieron a bien registrar las candidaturas que resultaron procedentes.

Posterior a ello, el Consejo General en ejercicio de sus competencias y atribuciones para garantizar la implementación de la Paridad de género en el registro de las personas candidatas, así como de la verificación del cumplimiento de postulaciones de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en términos de la normatividad local², emitió el 30 de marzo de 2024, el Acuerdo³ por medio del cual se verifica el cumplimiento al Principio constitucional de Paridad de género, así como de la inclusión y de lo relativo a la Violencia contra las mujeres, por parte de cada una de las fuerzas políticas.

En este orden de ideas, en lo que respecta al Consejo Distrital Electoral 6, se debe indicar que, de igual forma, el 30 de marzo emitió el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024, por medio del cual le negó el registro a la fórmula de candidatas a diputadas de Mayoría Relativa, presentada por el PESBCS, integrada por las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador.

En virtud de lo antes indicado, el ciudadano Iván Emir Murillo López; Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBCS, y las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, presentaron ante el TEEBCS, Juicio de la Ciudadanía TEEBCS-JDC-42/2024 y Recurso de Apelación TEEBCS-RA-04/2024.

En consecuencia, el 21 de abril de 2024 el TEEBCS emitió la Sentencia TEEBCS-JDC-42/2024, por la que resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Este TEEBCS es competente para analizar y resolver el presente asunto conforme a lo señalado en el punto primero del capítulo de razones y fundamentos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024, en los términos precisados en esta sentencia.

² De conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103, 106, numeral 1, 2, 3 y 4, 107, 108, y 109, de la LIPEBCS,

³ IEEBCS-CG075-MARZO-2024. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024. Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG075-MARZO-2024.pdf>

TERCERO. Se ordena al Consejo Distrital Electoral 6 y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cumplir con lo ordenado en el capítulo de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se apercibe al Consejo Distrital Electoral 6 y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que, en caso de no acatar lo resuelto en esta sentencia será acreedor a una medida de apremio conforme se señala en la Ley de Medios local y el Reglamento Interno.

(...)

En consecuencia, el Consejo Distrital Electoral 6 tuvo a bien realizar las actuaciones correspondientes para dar atención a la resolución de referencia, y emitió el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024⁴ respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa del partido PESBCS, en cumplimiento de la sentencia, en la cual se determinó el *registro condicionado* de la fórmula integrada por las ciudadanas Alondra Ayalit Cota Aviles y Francely Guadalupe Ojeda Amador, derivado de la revisión e identificación de la documentación faltante relativa a:

- I. La constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, (TSJEDO), las cuales ya no se encontraban vigentes.

Para el caso de la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador, la identificación de la documentación faltante relativa a:

- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria (Formato AGAAP) emitido por el SRC.

Por tanto, en los puntos de acuerdo *Tercero* y *Cuarto*, del Acuerdo⁵, se les otorgó un plazo de 12 horas al partido PESBCS, para la presentación de las constancias y el formato antes descrito, para cumplimentar los requisitos establecidos en ley y otorgar procedencia de dicha fórmula registrada.

En este contexto, el PESBCS, en atención a lo requerido en el Acuerdo de referencia, el 23 de abril, dentro del plazo establecido para ello, presentó la documentación faltante, por lo que el Consejo Distrital Electoral 6, procedió a valorar la información proporcionada por el partido político y procedió a emitir el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-015-ABRIL-2024⁶ por el que determina el cumplimiento del partido PESBCS, por el que atiende lo ordenado en el acuerdo ACU-IEEBCS-

⁴ ACU-IEEBCS-CDE6-014-ABRIL-2024. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA 6 DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-42/2024 Y TEEBCS-RA-04/2024 ACUMULADO. Disponible para consulta en:

⁵ Ibidem.

⁶ ACU-IEEBCS-CDE6-015-ABRIL-2024. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR AL ACUERDO ACU-IEEBCS- CDE-014-ABRIL-2024.

CDE6-014-ABRIL-2024, resultando la procedencia de la fórmula integrada por la ciudadana Alondra Ayalit Cota Aviles, en su carácter de Candidata Propietaria y la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador, en su carácter de Candidata Suplente.

2.3 Del Cumplimiento a la Resolución TEEBCS-JDC-42/2024

Derivado de lo expuesto en el considerando 2.2 del presente Acuerdo, en lo que respecta a la procedencia del registro de la fórmula integrada por la ciudadana Alondra Ayalit Cota Aviles, en su carácter de Candidata Propietaria y la ciudadana Francely Guadalupe Ojeda Amador, en su carácter de Candidata Suplente, presentadas por el PESBCS ante el distrito local electoral 6, perteneciente al municipio de La Paz, para el cumplimiento de la acción afirmativa de personas indígenas se observa un nuevo escenario de cumplimiento por parte del partido político, por lo cual se advierte necesario valorar de nueva cuenta.

Lo anterior, en razón a que el PESBCS cumple con la postulación de una fórmula integrada por mujeres, y a su vez, una fórmula perteneciente a un grupo prioritario, lo cual representa una fórmula adicional a las analizadas y verificadas en el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, por el que se realizó la verificación del cumplimiento de la Paridad de género, de la Inclusión y de la verificación de los supuestos de violencia contra las mujeres, en los registros procedentes presentados por las fuerzas políticas, por lo que se deberá analizar el cumplimiento general del PESBCS, en cuanto al cumplimiento de la Paridad, la Inclusión y de los supuestos de violencia contra las mujeres.

De igual forma, de lo resuelto en la sentencia TEEBCS-JDC-42/2024, el tribunal local ordenó en su apartado *Sexto. Efectos*, adicionalmente a la revocación del acuerdo ACU-IEEBCS-CDE6-012-MARZO-2024 emitido por el Consejo Distrital Electoral 6, revocar parcialmente el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, sólo en lo que fue materia de la referida sentencia, debiendo quedar intocado todo lo demás contenido en el Acuerdo antes indicado, como se expresa a continuación:

SEXTO. Efectos

*Toda vez que han resultado **fundados** los agravios vertidos por la parte promovente, en términos de lo analizado en los considerandos cuarto y quinto anterior, se procederá a:*

- g) En caso de que el registro de la fórmula integrada por Francely Guadalupe Ojeda Amador (propietaria) y Alondra Ayalit Cota Avilés (suplente) resulte procedente, el Consejo General del IEEBCS **deberá de revocar parcialmente el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, sólo en lo que fue materia de esta sentencia, debiendo quedar intocado todo lo demás.***

(Énfasis añadido)

En consecuencia, del análisis vertido y en cumplimiento a lo ordenado por el TEEBCS, el Consejo General, procede a realizar la verificación del cumplimiento a la Paridad de Género y de la Inclusión de Grupos Prioritarios y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de la siguiente forma:

I. Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del PESBCS.

El partido político presentó el registro de sus postulaciones para 12 distritos electorales de los 16 distritos que integran el Estado, de los cuales, en tres de ellos les fue negado el registro de las fórmulas propuestas, en lo que respecta a los Consejos Distritales Electorales, 5, 6 y 10.

Sin embargo, de lo resuelto en la sentencia TEEBCS-JDC-42/2024, como se ha argumentado en el considerando 2.2 del presente Acuerdo, el Consejo Distrital Electoral 6, determinó la procedencia de la fórmula presentada por el partido político que se analiza, quedando finalmente procedentes los siguientes registros:

A) En lo que respecta al cumplimiento de *Paridad de Género*:

Tabla 1. Verificación de la Paridad de género en las postulaciones procedentes para la elección de diputaciones en los distritos locales electorales del PESBCS.

Órgano	PESBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre Personas de Diversidad sexual	Mujer Personas de Diversidad sexual		1		1		
Consejo Distrital Electoral 6	Mujer Personas Indígenas	Mujer Personas Indígenas	1			1		
Consejo Distrital Electoral 7	Mujer Personas Jóvenes	Mujer Personas Jóvenes	1			1		
Consejo Distrital Electoral 8	Mujer Personas Afromexicanas	Mujer Personas Afromexicanas	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			6	4	0	8	2	0
			10			10		

Como se observa, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de 10 distritos locales electorales registrados, los cuales fueron: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 15, en donde 6 fórmulas fueron encabezadas por candidaturas propietarias mujeres, y 4 fórmulas restantes de candidaturas propietarias correspondiente a hombres, por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, atendiendo lo establecido en el artículo 105, numeral 1 de la LIPEBCS.

Ahora bien, en lo que respecta a la observancia de cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede

observar en la tabla anterior que, el partido político registró 8 fórmulas homogéneas y 2 fórmulas integradas por propietario hombre y suplente mujer, lo que resulta en 6 fórmulas de candidatas, 2 de candidatos y 2 de candidatas y candidatos como fórmulas mixtas.

De igual forma, se postularon 6 fórmulas de mujeres y 2 fórmulas mixtas, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación se advierten un mayor número de mujeres, lo cual es acorde a lo contenido en la LIPEBCS.

- B)** En lo que respecta al cumplimiento de la **acción afirmativa dirigida para mujeres** en las postulaciones procedentes para la elección de diputaciones en los distritos locales electorales del PESBCS.

En consecuencia, de los registros procedentes determinados por los consejos distritales electorales, se advierte 6 postulaciones de fórmulas integradas por mujeres, y 4 fórmulas integradas por hombres, dando cumplimiento a la Paridad de género, así como de la acción afirmativa establecida en el artículo 17 de los Lineamientos, en los que se estableció que del total de las postulaciones que realicen para Diputaciones por Mayoría Relativa, los distritos que resulten impares serán encabezados para mujeres.

En consecuencia, se advierte que el partido político **cumple con la Paridad de Género y acción afirmativa en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera horizontal, es decir, tiene un mayor número de distritos destinados a mujeres.**

- C)** En lo que respecta al cumplimiento de la **Inclusión**:

Derivado de lo vertido en el Acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, en sus puntos de acuerdo Segundo y Tercero, en cuanto a la determinación del incumplimiento a la paridad e inclusión, en cuanto a la postulación obligatoria de una fórmula integrada por personas jóvenes, el PESBCS, en atención al referido Acuerdo, presentó la solicitud de sustitución de registro de la fórmula a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del distrito 07, para dar cumplimiento tanto a la paridad, como a la inclusión de una fórmula integrada por personas jóvenes.

En tal virtud, el 10 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG086-ABRIL-2024, por el que aprueba la fórmula integrada por mujeres y de igual forma, pertenecientes a personas jóvenes, dando como resultado el cumplimiento del partido político de una postulación obligatoria establecida en la LIPEBCS, en materia de inclusión.

Con base en lo anterior, y de lo vertido en el considerando 2.2 del presente Acuerdo, se establece que, en cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, se tiene a bien verificar la inclusión de postulaciones de personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, así como también, de la verificación de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, en lo que refiere a personas de la diversidad sexual y jóvenes, el partido político postuló de la siguiente forma:

Tabla 2. Verificación de la Inclusión en las postulaciones procedentes para la elección de diputaciones en los distritos locales electorales del PESBCS.

Órgano	PESBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre Diversidad sexual	Mujer Diversidad sexual		1		1		
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer P_Indígenas	Mujer P_Indígenas	1			1		
Consejo Distrital Electoral 7	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			6	4	0	8	2	0
			10			10		

Como se observa, de los registros procedentes presentados por el PESBCS, en cuanto a los distritos 6 y 8 postuló fórmulas integradas por personas indígenas y afromexicanas, respectivamente, dando cumplimiento a las acciones afirmativas establecidas para los referidos grupos.

En lo que respecta a los registros procedentes presentados por el partido político en los distritos 4 y 7, postuló fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual y jóvenes respectivamente, dando cumplimiento a las acciones afirmativas establecidas para los referidos grupos.

Como se observa en la tabla que antecede, de las postulaciones presentadas por el partido de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se observa que el PESBCS cumple con la postulación de dos acciones afirmativas, en lo que respecta a la postulación de personas indígenas, y a personas afromexicanas y cumple con la postulación obligatoria establecida en la LIPEBCS, en cuanto a personas de diversidad sexual, y personas jóvenes, dando cumplimiento con la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a 4 de los 5 grupos de atención prioritaria establecidos por la LIPEBCS.

Asimismo, se desprende que, de dichas postulaciones en materia de inclusión, las fórmulas se encuentran integradas mayoritariamente por mujeres, por lo que se tiene una mayor participación en estos grupos.

Finalmente, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, el partido político presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 y 26 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

Por tanto, de la revisión y análisis se desprende que el partido político **cumple** en la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a 4 de los 5 grupos de atención prioritaria establecidos en la LIPEBCS, en lo que refiere a postulación de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual y jóvenes, en su libre determinación y auto organización como partido político.

D) Verificación del cumplimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, este órgano electoral, realizó revisión en el Registro nacionales y en el Registro local de las personas que presentaron registros de fórmulas ante los consejos distritales, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 47. Verificación de las personas candidatas en cumplimiento a no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Nombre	Candidaturas Propietarias (cumple al no tener sentencia firme por VPMRG)	Candidaturas suplentes (cumple al no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	X	X
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	X	X

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. **Revisión** a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran las fórmulas presentadas y aprobadas por los órganos competentes para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el cumplimiento de la Paridad de género, Inclusión y la no violencia contra las mujeres, en los términos de la LIPEBCS, el Reglamento para el Registro y los Lineamientos, en la verificación general de las postulaciones procedentes del PESBCS, que contendrán en el Proceso Local Electoral 2023-2024, virtud de las consideraciones antes expuestas.

3. ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cumplimiento del principio de Paridad de Género en sus planos vertical, horizontal, así como del cumplimiento a la acción afirmativa dirigida a mujeres y de los supuestos de violencia contra las mujeres en la postulación para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad a los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento de postulaciones obligatorias de ley en materia de inclusión, en lo que respecta a los grupos de atención prioritaria de personas de Diversidad sexual y personas Jóvenes para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina el cumplimiento de acciones afirmativas en materia de inclusión, en lo que respecta a las postulaciones de fórmulas integradas por personas indígenas y afromexicanas, para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa establecidas en los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

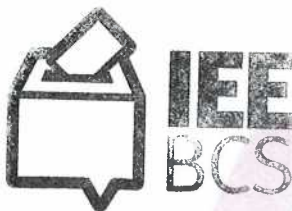
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y Acumulado, en términos del considerando 2.3 del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

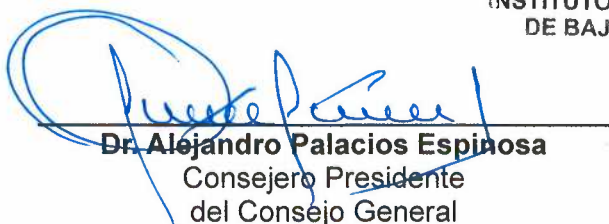
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

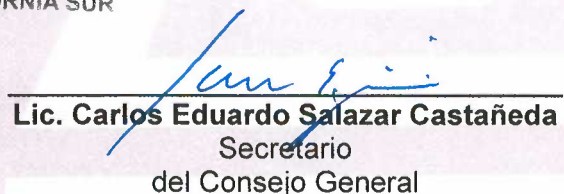
SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, celebrada el 25 de abril de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, MSC. César Adonai Taylor Maldonado, Dr. Chikara Yanome Toda, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General


Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario
del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-42/2024 Y ACUMULADO", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG097-ABRIL-2024.